### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA VÍA
	LACTEA S.A.S y otro
Proceso	Verbal- Restitución leasing
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00729
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
Interlocutorio	N°. 1036

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del C.G.P, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda VERBAL- RESTITUCION MUEBLE, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO**: Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

**SEGUNDO:** Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO; INADMITIR** la presente demanda **VERBAL- RESTITUCION** incoada, por los motivos expresados anteriormente.

**SEGUNDO**: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

## NOTIFÍQUESE

### Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHÉZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por	
ESTADOS # _131	
Hoy 04 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.	
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ	
SECRETARIA	

## JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Documento generado en 02/11/2020 03:14:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica